

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado varios memoriales con las constancias de notificación personal a la parte demandada, por lo que solicita se libre auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 3 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 3 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP Nit. 800.167.643-5
DEMANDADO: JORGE HERNAN CORTES MARULANDA c.c. 75.047.159
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00169-00

AUTO No. 093

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera digital, se observa que la apoderada de la parte demandante allega memoriales con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada y en consecuencia solicita decisión que ordene seguir adelante con la ejecución.

Una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que revisada el asunto, se observa que: **(i)** en cuanto al agotamiento de la notificación que consagra el art. 292 del Código General del Proceso, se advierte que dicho trámite no se agotó en su totalidad, pues si bien, fue remitida la comunicación para que el demandado si hiciera presente, ya fuera de manera física o virtual en la secretaría del Juzgado a efectos de recibir notificación personal de la orden de pago librada en su contra, esto no ocurrió, razón por la cual, debía agotarse el trámite consagrado en el art. 292 ibídem; **(ii)** referente a la notificación que consagra el art. 8° del Decreto 806 de 2020, para que esta tenga efectividad y pueda agotarse, deben de cumplirse con los requisitos previos que consagra dicha disposición, los cuales no se cumplieron en este asunto, ni al momento de presentarse la demanda, ni mucho menos después de ello pero antes del envío de correo, es decir, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En el anterior orden de ideas, la parte demandante deberá agotar el trámite de notificación de la parte demandada, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, pero recordando que no se trata de notificaciones mixtas, sino totalmente independientes.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114f919617f19d9f122048f2449456fb1f86d36bf88c736fd332ebf868bb5a6f**

Documento generado en 03/02/2022 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>